



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: LUDY NORAIMA CASTRO DUARTE
ALEX GRISALES REINSTAG
CORREO: "Alex Reinstag Grisales" reinstag505@gmail.com
RADICADO: 5400131100051990030700
ASUNTO: DESARCHIVO PROCESO
COPIAS AUTÉNTICAS SENTENCIA EJECUTORIADA

FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En consideración a la solicitud de copias auténticas, allegado como lo ha sido el arancel judicial, se ordena por secretaría remitir oficio a la Oficina bajo la cual se encuentra en custodia y cuidado, Archivo General de Expedientes de la Rama Judicial, para efectos de ser enviado a esta Judicatura y una vez recibido el expediente proceder a expedir al demandante las copias auténticas requeridas de la Sentencia debidamente ejecutoriada.

Notificar al demandante a través del correo:

"Alex Reinstag Grisales" reinstag505@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 088 de fecha 20/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb46c5e264603c85f90de1ff2239abe2e1f10b9fa9a776f0df759e958e5df26**

Documento generado en 19/05/2022 01:48:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI
DEMANDADO: CARLOS MANUEL POLANCO
Correo Electrónico: css120215@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2010-00294-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de MAYO De 2022

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora en donde nos solicita:

*Cordial saludo, yo **MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1062079258 expedida en Páez-Cauca, me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitar información sobre el pago de la cuota alimentaria de mi hija **YEIMY XIOMARA POLANCO ACHIPIZ**, ya que desde el mes de marzo no han sido depositadas a mi cuenta.-.*

Al respecto se dispone:

Como quiera que de la respuesta realizada por la oficina de atención al usuario del ejército nacional, en donde nos comunican que el señor CARLOS MANUEL POLANCO, ya ostenta la calidad de pensionado, el despacho ordena oficiar a la caja de retiro de las fuerzas militares CREMIL, para que en lo sucesivo se sigan realizando los descuentos ordenados con ocasión del presente proceso al demandado.-

No obstante se observa que el proceso no ha sido enviado por el archivo general del palacio por lo que se ordena reiterar con carácter urgente se envíe el expediente, a fin de poderle resolver lo solicitado por la demandante.-

Una vez el expediente sea allegado del archivo general procederemos a oficiar al pagador, por cuanto no se sabe con exactitud a cuánto asciende el descuento.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la demandante achipizkelly@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **088** de fecha **20/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6799d114dcb9ec1c872827d5582ce637bda509587b0cfdd2eec658750ef1ef7**

Documento generado en 19/05/2022 02:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

Caso: 54 001 31 60 005 2018 00437 00
Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY JOANA ACOSTA LOPEZ
Correo electrónico: kw.cacua@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER RAMIREZ JAIMES
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: MAYO 19 DE (2022).

En atención al escrito presentado por la parte demandante en donde nos solicita,

LADY JOANA ACOSTA, cordial saludo, la presente es para pedirle ayuda al despacho y si pueden enviar un oficio ante la EPS FAMISANAR para que informe en cual empresa labora el señor CRISTIAN ALEXANDER RAMIREZ JAIMES pues cada vez que le empiezan a descontar cambia de empresa y actualmente conozco que está laborando en Cúcuta pero no sé con cual empresa, motivo por el cual le ruego al despacho si pueden solicitar información ante la EPS con el fin de que se oficie a la empresa que el laboral para que le descuenten de nómina lo del pago de cuota de alimentos de mi menor hijo ya que actualmente no laboro y me veo en la obligación de pedirle la ayuda al despacho.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista ordenando oficiar a la EPS FAMISANAR a fin de que se sirvan comunicar a este despacho, con qué empresa se encuentra cotizando en salud el señor CRISTIAN ALEXANDER RAMIREZ, identificado con la C.C. N° 1090463329.-

De otra parte agréguese al proceso el escrito allegado por la empresa COLVISEG, en donde nos informan que el señor CRISTIAN ALEXANDER RAMIREZ, no labora para dicha empres, desde el pasado 3 de diciembre del año 2021.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la demandante kw.cacua@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 088 de fecha
20/05/2022 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.295
del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debf34077c722dcfc7988898990096f0104a12766945372cb4f05a2052c67d1a**

Documento generado en 19/05/2022 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO:	DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO
APODERADA JUDICIAL:	MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO
CORREO ELECTRÓNICO:	"A&P_abogadosespecializados Montañez camacho" avp.abogadosespecializados@gmail.com
PRESUNTO DESAPARECIDO:	VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO
CURADORA AD LITEM,	
DESAPARECIDO:	NICER URIBE MALDONADO
CORREO ELECTRÓNICO:	"Nicer Uribe Maldonado" uribemaldonadonicer@gmail.com
RADICACION:	54001316000520190068600
ASUNTO:	ACUSO RECIBO A LOS NOTIFICADOS
FECHA DE PROVIDENCIA:	

MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La parte demandante allega notificación a los vinculados al Litis Consorcio necesario e integración del Contradictorio, sin el debido acuso de recibo de la realizada, formalidades objeto de estudio en la Sentencia C – 420 de septiembre 4 del 2020, Control de Constitucionalidad del Decreto 806 de junio 4 del 2020, Inciso Tercero del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020:

INCISO 3 DEL ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES:

“... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ...”.

Resalta el Juzgado.

Acuso de recibo en unidad con la Sentencia C – 420 de 2020, Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, en sus consideraciones 392:

392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

Resalta el Juzgado.

Como también el Numeral Tercero de la Resolutiva de la Providencia de Control de la Legalidad del Decreto 806 de 2020:

“...**Tercero**. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. ...”.

Resalta el Juzgado.

Acuse de recibo en concordancia con lo preceptuado por el Artículo 291 del Código General del Proceso – CGP –:

“... Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. ...”.

Resalta el Juzgado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante proceda a adjuntar la prueba del Acuse de Recibo de las notificaciones a los vinculados, conforme al mandato del Inciso Tercero del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en unidad con la Sentencia C – 420 de 2020, Control de Legalidad del referido Decreto y en consonancia con el Artículo 291 del CGP.

Se insiste, la forma como se materializa la notificación debe cumplir con las disposiciones regladas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Es iterativo a la Demandante:

1. Requerir de conformidad con el Artículo 317 del código General del Proceso, para que cumpla con la carga procesal de notificación de los Vinculados al Litis Consorcio Necesario e Integración del Contradictorio, dados los términos perentorios, hasta proferir Sentencia, que acompañan la función judicial.
2. Cumplir con el Artículo 3 del Decreto 806 de junio 4 del 2021: Cada documento, cada correo que envíe a este Juzgado, debe también se enviado a todas las partes, incluyendo los Vinculados.

Notificar esta providencia, a:

La Señora Procuradora de Familia: "Myriam Socorro Roza Wilches"
mrozo@procuraduria.gov.co

La Señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
"Martha Leonor Barrios Quijano" martha.barrios@icbf.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

Apoderada Judicial de la parte demandante, María del Pilar Montañez Camacho:
"A&P_abogadosespecializados Montañez camacho"
avp.abogadosespecializados@gmail.com

Curador Ad Litem del Emplazado VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO,
cédula 88130118 de Villa del Rosario, Doctora "Nicer Uribe Maldonado"
uribemaldonadonicer@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **088** de fecha **20/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb2519bba12e5565e5a04a7037f4e60a948296ebb12bbd3c50a286d1b441ee**
Documento generado en 19/05/2022 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES
RADICACION: 54 001 31 60 005 2020 00057 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con los escritos allegados por los apoderados judiciales de las partes, donde cada uno a su modo y por separado presentan el respectivo trabajo de partición ordenado por el Despacho en audiencia realizada el 13 de diciembre de 2021, observándose que a pesar del extenso tiempo que ha pasado y de los requerimientos efectuados por parte de esta unidad judicial para que se acatara lo allí dispuesto, los profesionales del derecho no lograron realizar de manera conjunta la tarea encomendada, el Despacho con el ánimo de continuar con el trámite respectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 510 del C.G. P. ordena relevar a los togados designados en diligencia de 13 de diciembre de 2021, debido el incumplimiento al deber impuesto, sin embargo, dado que uno de los apoderados con anterioridad había allegado un proyecto de partición, sin que el otro apoderado lo coadyuvara a pesar de haberlos citado, no se impondrá la respectiva multa.

Entonces dado lo anterior, y conforme al artículo 507 del C.G.P., ya decretada la partición, se designa para ello terna de peritos partidores de conformidad con el artículo 48 ibídem, a los doctores:

- **AUTBERTO CAMARGO DÍAZ**, dirección: Calle 8 N° 1E-145, INTERIOR 3, CONJUNTO Rosetal, barrio Popular de la ciudad de Cúcuta; celular 3202608768 -3154993791 y correo electrónico autberto56@hotmail.com.
- **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**, dirección: Avenida Gran Colombia N° 3E-82 de la ciudad de Cúcuta; celular 3157918959 y correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com.
- **NICER URIBE MALDONADO**, dirección: Avenida 1E N° 11A-35, barrio Caobos de la ciudad de Cúcuta; celular 3002096935-3138721068 y correo electrónico uribemaldonadonicer@gmail.com.

Comunicar a los togados designados para la aceptación del cargo el cual será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, concediéndosele el término de ocho (8) días hábiles, para que realice el respectivo trabajo de partición. La diligencia de la notificación de los partidores deberá ser diligenciada por la parte interesada, no obstante se enviará por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **088** de fecha **20/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33249c4990db211b4ec627a94758c1975057f60be3f09385d7679701a413e56e**

Documento generado en 19/05/2022 01:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA
DEMANDADA: LUZ ESTELA RODRÍGUEZ ZAFRA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00237 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud de adición del Auto de 11 de mayo de 2022 y reprogramación de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales presentada por el apoderado judicial de la demandada, señalando que no fue decretada la prueba testimonial deprecada el 9 de febrero de 2022 y por otro lado que se hace necesario un tiempo más amplio para llevar a cabo el avalúo ordenado, este Despacho accede a la solicitud del togado, por lo que se procede a reprogramar dicha diligencia fijando la hora de las **diez de la mañana (10:00 am) del día veintiuno (21) de junio de 2022**, para llevar a cabo audiencia donde se resolverá la objeción presentada.

Respecto de la solicitud de decreto de prueba testimonial, recuérdesele al apoderado de la demandada que se está en un proceso liquidatorio, y el inventario adicional respecto del cual se presentó objeción y que precisamente es el objeto de la diligencia ya programada, versa sobre el inventario adicional presentado por el demandante sobre la “construcción y aplicación del segundo piso y primer piso, mayor valor causado y real precio del inmueble”, ello sobre el inmueble denominado Lote 4, manzana P-3 de la Urbanización la Concordia Barrio Virgilio Barco de Cúcuta, matrícula inmobiliaria N° 260-148178¹, el cual fue objetado por la parte demandada², por lo que precisamente el Despacho en Auto de 11 de mayo de 2022 ordenó realizar avalúo –dictamen pericial del bien-, que es el único medio idóneo de determinar si existió o no mejora, dictamen que debe cumplir con el ordenamiento procesal art. 226 del C.G.P., presentado por perito debidamente certificado, por lo que el testimonio de la señora Martha Belén Rodríguez Zafra sería inconducente, razón por la cual a la luz del artículo 168 del C.G.P., se niega su decreto.

De conformidad con el artículo 501 del C.G.P., se advierte a las partes que deben presentar el dictamen ordenado, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia. Igualmente debe ser enviado a la contraparte, so pena de las sanciones que conlleva el no cumplimiento de una orden judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Actuación N° 47. Expediente Digital.

² Actuación N° 58. Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **088** de fecha **20/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d91a87df399d504b6af0f69bb556ee294833bf43cc8dc8978278527ffc8b3e1**

Documento generado en 19/05/2022 02:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
Correo electrónico: cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de MAYO de 2022

En atención a los escritos allegados por migración Colombia y transunion , en donde nos informan que dieron cumplimiento a lo ordenado por el despacho:

Al respecto se dispone

Agréguese al proceso los referidos escritos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **088** de fecha **20/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2cf5f20c496c73d531c3edf319e2ccb90464e4f11bd3da58c378cbf3eade93**

Documento generado en 19/05/2022 02:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANDRÉS ZUÑIGA MORALES
DEMANDADO: ANGÉLICA TATIANA ARBOLEDA LA TORRE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00239 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen pericial N° DRBO-GGEF-2202000243 que antecede proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense-, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., dispone correr traslado del dictamen a las partes por el término de tres (3) días, en los que podrán pedir que se complete, aclare u objetarlo por error grave.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los correos electrónicos:

Demandante: c-1975martinez@hotmail.com y clacapasa603@hotmail.com.

Demandada: sardino2008@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 088 de fecha 20/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **0a3dfbb3699105c32f64bb72d849ad79eea9e549ea933145772490241d542269**

Documento generado en 19/05/2022 01:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA RAMIREZ LOZANO
C.C. N° 1090472458
Correo Electrónico: leidyramirez10@yahoo.com
APODERADO DTE: Dr. EDSON ORLANDO ARAQUE CELY
Correo Electrónico: edsonarague@hotmail.com
DEMANDADO: MARCEL DAVID DIAZ QUINTERO
C.C. N° 1090435596
Correo Electrónico: davidiaz@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00155-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE MAYO DE 2022

En atención al escrito allegado por la armada nacional en donde nos informan que el señor MARCEL DAVID DIAZ QUINTERO, ya no pertenece a dicha institución y no tiene asignación de pensión;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por la armada nacional y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Igualmente arrímese al proceso las notificaciones personales realizadas por la parte actora, con su respectivo cotejado, y estese a la espera del vencimiento del traslado a fin de brindarle al demandado el principio de contradicción.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha 20/05/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280eafee6a8ead4c738930ccab38144078a85c5eb8145f2db19898bbf262b98b**

Documento generado en 19/05/2022 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PAIPA PABÓN
DEMANDADA: LUZ JACQUELINE CASTELLANOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00210 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que en el expediente obra memorial¹ recepcionado el día de hoy a las 10:36 a. m., allegado por el abogado MAURICIO ANDRÉS CORONA PÉREZ, donde señala que el aquí demandante le profirió poder para que lo representara en el proceso de la referencia, arrojando también paz y salvo de parte del abogado CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, que en principio era el apoderado judicial, razón por la que esta servidora judicial emitió auto declarándose impedida para conocer del asunto, atendiendo el error cometido, se dispone dejar sin efecto alguno el auto que antecede.

Notifíquese a las partes a través de los correos electrónicos:
oepp0621@gmail.com, coronacarlosabogado@yahoo.es y
mauriciocorona57@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 088 de fecha 20/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1c48cb54552eb788cf54fca1af8fac51c4c08f89c62b605ac365666b8cac4a

Documento generado en 19/05/2022 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuaciones N° 13 a 16. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PAIPA PABÓN
DEMANDADA: LUZ JACQUELINE CASTELLANOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00210 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de mayo de 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que dentro del plenario, el señor Oscar Eduardo Paipa Pabón allegó escrito de poder conferido al Dr. Carlos Alexander Corona Flórez, quien se encuentra incurso en la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P., se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión del expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos: oepp0621@gmail.com y coronacarlosabogado@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 088 de fecha 20/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2c69184aeaa4954da0c70655e1e7b1643d7c0c62c9eb38482b23e5a9784e64**

Documento generado en 19/05/2022 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>